

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.550

Lunes 14 de Septiembre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2868519

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS EXTRAORDINARIAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE VIRUS RESPIRATORIOS EN LA REGIÓN DE AYSÉN

(Resolución)

Núm. 846 exenta.- Coyhaique, 28 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el DS 136/2004, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; decreto N° 7, de 6 de febrero de 2026, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias; decreto N° 31/2026, que designa Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén; resolución 36/2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el artículo 4° N° 12 del decreto N° 7, de 2026, del Ministerio de Salud, otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud la facultad extraordinaria de disponer las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de personas en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación de los virus respiratorios estacionales;

2. Que, el N° 17 del artículo 4° antes mencionado, otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud la facultad extraordinaria de ordenar el uso obligatorio de mascarillas y otros dispositivos médicos afines en las unidades o establecimientos destinados a la atención de urgencia. Igualmente, podrá extenderla a otros lugares de acceso público o donde exista aglomeración de personas si la evolución de los virus así lo amerita para evitar su propagación;

3. Que, el artículo 11 del mismo decreto establece que los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como otras entidades públicas o privadas, deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas para el cumplimiento de las facultades extraordinarias otorgadas;

4. Que, el artículo 13 del citado decreto dispone que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad sanitaria será fiscalizado y sancionado conforme al Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda;

5. Que, se tuvieron a la vista el “Informe Semana Epidemiológica N° 33, Vigilancia Epidemiológica IRA-ERA, Región de Aysén 2026” y el “Informe de Circulación de Virus Respiratorios, Semana Epidemiológica N° 33”, cuyos antecedentes técnicos y epidemiológicos sirven de fundamento para la adopción de las medidas dispuestas en la presente resolución, entre ellos:

5.1. Indicadores críticos de demanda:

- Porcentaje de consultas IRA en menores de 1 a 4 años: 60,1% (umbral 60%)
- Porcentaje de consultas por neumonía en menores de 1 año: 6,5% (umbral 3,5%)
- Porcentaje de mayores de 65 años por neumonía: 3,9% (umbral 3,5%)

CVE 2868519

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5.2. Los mayores virus circulantes acumulados son:

- Rinovirus: 950 (32,3%), con mayor frecuencia en el grupo de 1 a 4 años.
- VRS: 781 (26,6%)
- Influenza B: 421 (14,3%)

5.3. Situación de ocupación de camas:

- Ocupación de 89% en Hospital de Coyhaique y 95% en Hospital Pto. Aysén.
- Ocupación camas críticas adulto 65% de ocupación y 100% camas pediátricas en Hospital Regional Coyhaique.

5.4. Vacunación:

- Porcentaje de vacunación antiinfluenza en NN menores de 5 años: 68,9%
- Porcentaje de vacunación antiinfluenza personas de + de 65 años: 62,5%

5.5. Ocurrencia de brotes en jardines infantiles y establecimientos educacionales de Coyhaique (2), Puerto Aysén (1), Balmaceda (1) y Puerto Cisnes (1). Esta situación, que además se presenta de manera inusual en distintas regiones del país, hace recomendable evitar actividades masivas dirigidas a niños, niñas y adolescentes, así como a otros grupos de riesgo, entre ellos personas gestantes y personas mayores, hasta que las condiciones epidemiológicas sean más favorables.

6. Que, los antecedentes expuestos evidencian un aumento de la circulación de virus respiratorios y una especial afectación de niños y niñas, junto con la ocurrencia de brotes en establecimientos educacionales, por lo que resulta necesario adoptar medidas destinadas a disminuir las aglomeraciones y el riesgo de transmisión, especialmente en recintos cerrados;

7. Que, atendida la magnitud de las condiciones epidemiológicas expuestas, resulta necesario adoptar temporalmente las medidas sanitarias establecidas en la parte resolutive del presente acto;

8. Que, las medidas señaladas, se aplicarán desde el día 29 de agosto de 2026, hasta el día 3 de septiembre de 2026.

9. Que, en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el decreto N° 7, de 2026, corresponde adoptar la medida sanitaria que se indica.

Resuelvo:

1° Dispónese, desde el día 29 de agosto de 2026 y hasta el día 3 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, la aplicación de las siguientes medidas sanitarias extraordinarias en todo el territorio de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, destinadas a prevenir la propagación de virus respiratorios estacionales.

2° Recomiéndese, durante el período señalado, la suspensión o reprogramación de eventos masivos que congreguen o contemplen la asistencia simultánea de cien o más personas en recintos cerrados de uso público o privado.

Para estos efectos, se entenderá por evento masivo toda actividad extraordinaria de carácter recreativo, cultural, deportivo, social, comunitario, institucional o de similar naturaleza, organizada o convocada por una persona natural o jurídica, pública o privada.

No se considerarán eventos masivos las actividades ordinarias propias del funcionamiento de establecimientos educacionales, lugares de trabajo, establecimientos de salud, servicios públicos, establecimientos comerciales u otras entidades, sin perjuicio de las demás medidas sanitarias que les resulten aplicables.

3° Recomiéndese, para los eventos que se realicen en recintos cerrados, evitar la aglomeración de personas procurando resguardar una distancia que disminuya el riesgo de transmisión de enfermedades respiratorias virales.

4° Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas donde se realicen eventos en recintos cerrados y exista aglomeración de personas.

5° Establécese que los eventos en espacios abiertos podrán realizarse, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas preventivas establecidas y recomendadas en la presente resolución y de las demás exigencias legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

Los organizadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar aglomeraciones en los accesos, salidas, servicios higiénicos, puntos de atención, entrega de alimentos y demás sectores donde puedan concentrarse los asistentes.

6° Dispónese que los responsables de recintos cerrados en los que se realicen actividades o eventos deberán implementar sistemas de ventilación natural o mecánica que aseguren el recambio de aire.

7° Dispónese que los organizadores de eventos deberán:

a) Mantener disponibles para los asistentes medios adecuados para la higiene de manos, mediante agua y jabón o solución de alcohol al 70%.

b) Informar, mediante señalización visible u otros medios idóneos, las medidas de higiene respiratoria, uso de mascarilla y prevención de contagios.

c) Evitar aglomeraciones durante el ingreso, desarrollo y término de la actividad.

8° Dispónese que los servicios públicos, municipalidades y demás organismos de la Administración del Estado con presencia regional deberán colaborar en la difusión y cumplimiento de estas medidas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

9° Dispónese que la fiscalización del cumplimiento de la presente resolución corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, previa instrucción del correspondiente sumario sanitario, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren resultar procedentes.

10° Dispónese que la Unidad de Epidemiología de esta Secretaría Regional Ministerial deberá reevaluar las condiciones epidemiológicas regionales antes del vencimiento del período señalado, con el objeto de determinar la procedencia de levantar, modificar o extender las medidas adoptadas. Toda modificación o extensión deberá formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo.

11° Difúndase la presente resolución en el sitio electrónico institucional y difúndase por los medios que permitan su oportuno conocimiento por la población y por las entidades públicas y privadas obligadas a su cumplimiento.

Anótese, comuníquese, publíquese y cúmplase.- Jorge Alejandro Pérez Urrea, Secretario Regional Ministerial de Salud Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.